

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veintidós de abril de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00404

Asunto: Inadmite demanda

Por otro lado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Allegará certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, en el que se acredite la calidad de Edward Pinzón Cogollo, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso, toda vez que el anexo es de marzo de 2020.
- Deberá adecuar las pretensiones, indicando de manera separada los valores adeudados como capital e intereses de plazo del pagaré objeto de cobro, con las respectivas fechas en que fueron causados y a la tasa que fueron liquidados, toda vez que se piden de manera conjunta, teniendo en cuenta que los réditos deben cobrarse sobre el capital adeudado y no sobre el componente de intereses, ya que se estaría generando anatocismo.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 23 de abril de 2021, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.


Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d09e51f4b304ded51c41780ee4be0c129c4ec07982af1a27c920fb8816bd703**

Documento generado en 22/04/2021 02:32:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>